

RESOLUCIÓN 009/SE/09-11-2020

POR EL QUE SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL CIUDADANO JORGE CAMACHO PEÑALOZA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.
4. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

6. El 06 de noviembre del 2020, el C. Jorge Camacho Peñaloza, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 07 de noviembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 1112, solicitó al C. Jorge Camacho Peñaloza, la presentación de diversos documentos requeridos por el artículo 9 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021, y base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

8. Fenecido el plazo otorgado al C. Jorge Camacho Peñaloza, para presentar la documentación faltante, no se recibió en este órgano electoral manifestación alguna por parte del solicitante.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos

que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

VI. Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.”

1. *Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;*
2. *Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;*
3. *El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;*
4. *Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;*
5. *Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”*

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la LIPEEG, establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y*
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.*

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XVIII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;*
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.*

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XIX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021

XXII. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 06 de noviembre del 2020.

XXIII. Que en términos del artículo 9 de los lineamientos, y base quinta de la convocatoria antes referida, junto con la manifestación de intención, se deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- b) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- e) Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- f) Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- g) Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil.
- h) Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

XXIV. Que el artículo 10 de los lineamientos, establece que una vez recibida la documentación, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el considerando anterior.

XXV. Que en términos del artículo 11 de los lineamientos, se dispone que en caso de que de la revisión resulte que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano interesado para que en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

XXVI. Que el artículo 12 de los lineamientos, disponen que de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada; asimismo, precisa que la ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos.

XXVII. Que en términos del artículo 13 de los lineamientos, así como a la base sexta de la convocatoria, se desprende que para determinar sobre la procedencia de la manifestación de intención al cargo de Gubernatura del Estado, el Consejo General sesionará dentro del plazo comprendido del 7 al 9 de noviembre del 2020, y que en caso de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado.

Presentación de la manifestación de intención.

XXVIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el 06 de noviembre del 2020, vía correo electrónico, el C. Jorge Camacho Peñaloza, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXIX. Que previos trámites administrativos, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información presentada por el C. Jorge Camacho Peñaloza.

XXX. Que en cumplimiento a lo anterior, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el C. Jorge Camacho Peñaloza, se constató que de la totalidad de documentos requeridos por el artículo 9 de los lineamientos, y base quinta de la convocatoria, el solicitante solo adjuntó al correo electrónico los siguientes:

- Manifestación de intención;
- Formato de manifestación de cuentas electrónicas para el uso de la aplicación móvil, y
- Constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes.

XXXI. Derivado de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos, el día 7 de noviembre del 2020, a las 14:00 horas, mediante oficio número 1012, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se requirió al C. Jorge Camacho Peñaloza, para dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la recepción del documento, presentará la totalidad de los documentos señalados y requeridos por el artículo 9 de los lineamientos, así como por la base quinta de la convocatoria, consistentes en:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente (*solo presenta una hoja en la cual no es visible los requisitos exigidos por la ley electoral y los lineamientos*).
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

- Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

Adicional a lo anterior, se requirió presentar de manera física y en original, la manifestación de intención, el formato de manifestación de cuentas electrónicas para el uso de la aplicación móvil, y la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes, para las validaciones correspondientes.

XXXII. Transcurrido el plazo legal otorgado para que el C. Jorge Camacho Peñaloza, presentará ante este Instituto Electoral la documentación faltante, mediante certificación de plazo realizada por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se dio cuenta que no se recibió información alguna por parte del referido ciudadano, por lo cual y por las consideraciones siguientes, a criterio de este órgano colegiado, lo procedente y apegado a la norma es tener por no presentada la manifestación de intención presentada por el C. Jorge Camacho Peñaloza.

XXXIII. Conforme a lo anterior, se obtiene que el C. Jorge Camacho Peñaloza, dejó de observar lo dispuesto por los artículos 36 de la LIPEEG, 9 de los Lineamientos, y base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, por tal razón se considera tener por no presentada la manifestación de intención presentada por el solicitante.

Lo anterior en razón de que, no presentó junto a su manifestación de intención, ni durante el periodo de subsanación lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente (*solo presenta una hoja en la cual no es visible los requisitos exigidos por la ley electoral y los lineamientos*).
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

Adicional a lo anterior, no presentó de manera física y en original, la manifestación de intención, el formato de manifestación de cuentas electrónicas para el uso de la aplicación móvil, y la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil que manifiesta respalda la candidatura independiente.

XXXIV. De esta forma, y toda vez que es visible que el C. Jorge Camacho Peñaloza, dejó de observar e incumplió con los requisitos establecidos en la legislación normativa y reglamentaria, es de concluir que no podrá obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente, esto en razón de que los requisitos incumplidos por parte del solicitante, son necesarios puesto que, con ellos, se tendrá certeza y legalidad de que el actuar del aspirante a candidatura independiente se realizará de manera correcta y conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

XXXV. Al respecto, y con relación al cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-995/2017, manifestó lo siguiente:

“...Ello, porque los requisitos establecidos en Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica”.

XXXVI. Asimismo, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JDC-231/2015, manifestó con relación a la falta de cumplimiento de requisitos por parte de aspirantes a candidaturas independientes lo siguiente:

“...En consecuencia, si el promovente pretende emprender los trámites para la apertura de la cuenta bancaria a partir del requerimiento realizado por la Vocal Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional, se

concluye que el incumplimiento de dicho requisito fue consecuencia del actuar del ciudadano y no de las instituciones bancarias como afirma”.

Conforme a ello, podemos precisar que tal criterio se asemeja al incumplimiento de los requisitos previstos por la norma; esto en razón de que, el solicitante al conocer la convocatoria, se percató de los requisitos y documentos que se necesitaban para solicitar a este órgano electoral el reconocimiento de aspirante a candidatura independiente, lo cual, lo obligó a que dentro del periodo del 22 de octubre al 6 de noviembre del 2020, pudiera reunir todos y cada uno de los documentos requeridos por la ley y demás disposiciones, para poder ostentar en un primer momento la calidad de aspirante a candidato independiente, situación que como se ha advertido no sucedió.

XXXVII. De igual forma, es importante referir que este órgano electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la cual señaló los documentos y requisitos que debían presentar las y los interesados, así como el plazo en que se podrá presentar la manifestación de intención, por lo que, se concluye que es responsabilidad de quien se interese a participar bajo esta modalidad, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se exige para ello, debiendo tomar para esto, las previsiones necesarias a fin de poder contar dentro del plazo establecido para la presentación con los documentos exigidos por la ley.

XXXVIII. Por lo anterior, y dado que en el caso particular como ya se precisó el C. Jorge Camacho Peñaloza, no dio cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, y por tanto no presentó los requisitos establecidos por los artículos 36 de la LIPEEG, 9 de los lineamiento y base quinta de la convocatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de los citados lineamiento, este Consejo General estima apegado a derecho tener por no presentada la manifestación de intención del C. Jorge Camacho Peñaloza, y por ende no otorgar la calidad de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernatura de Estado.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, 36 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 12, 13 14 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamientos 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina tener por no presentada la manifestación de intención del ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al C. Jorge Camacho Peñaloza, mediante oficio, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de noviembre del dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 009/SE/09-11-2020 POR EL QUE SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL CIUDADANO JORGE CAMACHO PEÑALOZA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021